

Boletín DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA. Oficial



Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 2 de Marzo de 1877.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que se expresan, fallecidos en los Ejércitos de Ultramar; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los dias no feriados; con excepcion de los sábados, de una á tres de la tarde, y de los dias señalados para el pago de asignaciones y le serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital.

Soldados. Antonio Martínez Navarro. José Ingerto Vazquez. Francisco Balboa Lopez. Crispulo San José Rodriguez. Salvador Tapia Pastor.

Cabo 1.º Bernardo Benito Sastre.

Soldados. José Lopez Gacio. Matías Valdés Peña. Gregorio Gonzalez Fraile. Domingo Veiga Rodriguez. Alonso San-

chez Palacin. Jesús Peinado Marcon. Luis Alvarez Espinosa. José Ebris Fráquez. Domingo Romero Cuevas, Francisco Sanz Farnos. Toribio Manuñido Herero. Marcelino Claria Casullis. Florencio Belio Ripalda. Antonio Aguilar Millan. Donato Campos Garcia. Aquilino Mendoza Melon. Victoriano Ramon Fernandez. Sebastian Caridad Carballo. Jaime Mataredona Yellen Camilo Blane Coteus. Julian Rincon Bernabé. Eusebio Mayor Arroyo. Domingo Esgue Soler. Lucas Rama Lago. Eusebio Barceña Peña. José Baquera Vernet. Jacinto Torero Maripa.

Cabo 2.º Julian Sotoca Salazar.
Soldados. Antonio Lorenzo Ballesteros. Antonio Murtra Anglada.

Cabo 2.º José Cuevas Garcia.
Guardias. José Monfort Teña. Ventura Gonzalez Fernandez. Gil Domenech Moneris. Pablo Jurjo Jueogüño. Cristóbal Fernandez Baillo Euna. José Zanon Blasco. Domingo Falcon Esender. José Rivas Picoy. Juan Dominguez Garcia. Feliciano Fernandez Garcia. Miguel Marti Sanmartin. José Romero Garcia. Ramon Saiz Saiz. Juan Granados Moraso. Fernando Galvan Carbajos. Pedro Roig Rivas. Fermín Sena Beltran. Domingo Alonso Garcia. Juan Gomez Cobo. José Moreno Villarreal.

Cabo 1.º Inocencio Maqueda Garcia.
Soldados. Antonio Perez Garcia. Felipe Maya Moreno. Manuel Campo Navarro. Vidal Falcon Perez.

Sargento 2.º Nicolás Rodriguez Murul.

Soldados. Miguel Vidal Carceller. Celerino Castro Garcia. Manuel Monteiro Campos. Juan Vargas Vergel. Roman Felipe Chapelas Hernandez.

Sargento 1.º Francisco Rübí Martin.
Soldados. Francisco Ates Ceulla. Virgilio Pacios Fernandez. Alonso Bonilla Gomez. Manuel Alonso Farga. Francisco Nieto Díez. José Cabello Cerdan.

Cabo 1.º Blas Ballester Alcoy.
Soldados. José Prieto Gonzalez Enrique Villaoz Estanona. Francisco Pedro Fernandez Ponce de Leon. Pedro Rodriguez de la Torre. Antonio Lopez Hernandez. Manuel Arcones Martin. José Campoy Castaño. José Joaz Amill. Antonio Alegre Moreno.

Soldados. Juan Villamidiel Romero. Sotero de la Morena de Diego. Felipe Sienes Peña Casimiro Garcia Pereira. Julian Roldan Iriarte. Claudio Valdeolivas Palomares. Miguel Soriano Montesino. Luis Gallego Bordallo. José Iborra Domenech. José Lasala Cardona. Anto-

nio Picart Prillo. Mariano Porquera Abelles. Pedro Pujadas Cholinás. Bernardo Añon Salorio. José Garrido Escribano.

Nota. A fin de evitar á los herederos retraso en la percepcion de los créditos, se advierte á los apoderados que si trascurridos ocho dias de los designados para el cobro despues de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos, se entenderán que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las autoridades.

Otra. Como quiera haya llegado á noticia de esta dependencia que algunos de los herederos de los fallecidos en Ultramar, así como muchos de los licenciados procedentes de aquellos Ejércitos, malvendidos los créditos que tienen pendientes en la misma, con grave perjuicio en sus intereses, acaso porque agentes oficiosos, con la intencion de lucrarse, les hagan concebir la idea equivocada de que no han de poder llegar á hacerlos efectivos por sí mismos, ó que de verificarlos sería en época muy lejana, el Jefe que suscribe se considera en el deber de hacer presente al público que de ninguna manera dejará de satisfacerlos, como lo viene haciendo hasta aquí ó en mas breve plazo todavía si en lo sucesivo mejora la situacion de fondos, á cuyo objeto se gestiona con el mayor interés; debiéndole advertir á los interesados que, en cumplimiento á órdenes vigentes, los que tengan que hacer efectivas cantidades á que tengan derecho como herederos de finados no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para obtener el cobro, cuya gestion en ningun caso les adelantará la época de verificarlo; bastando con que se dirijan por conducto del alcalde respectivo para que las reciban en el turno correspondiente, sin otro quebranto que el natural del giro.

Madrid 1.º de Marzo de 1877.—El Coronel, primer Jefe, Luis de Vallejo.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

Segun participa el Alcalde de la villa del Espinar, se ignora el paradero del mozo Estanislao

Gutierrez Herranz, comprendido en el actual alistamiento y sorteo, á cuyas operaciones no ha comparecido y si su padre Lucio; encargo por lo tanto á las autoridades y guardia civil de esta provincia, procuren su captura, y conseguida le pongan á disposicion de citada alcaldia: al efecto se insertan á continuacion las señas.

Segovia 8 de Marzo de 1877.

El Gobernador,

Manuel Vivanco.

Señas del mozo.

Estatura cumplida, edad 19 á 20 años, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, cara obalada, barba poca, viste pantalon y chaqueta pardos, chaleco negro, sombrero como calañés; iba provisto de una cédula personal registrada al número 34 de orden, espedida por la Alcaldia del Eseeorial de Abajo, provincia de Madrid en 29 de Octubre último.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me traslada con fecha 20 de Enero último la siguiente

Real orden.

«Reconocida la importancia del Prontuario geográfico estadístico y administrativo de los Ayuntamientos de España, que ha formado D. Aristipo Guillem, Jefe de Negociado de este Ministerio; y la conveniencia que la consulta de los múltiples datos que encierra ha de reportar así á los Centros oficiales como á los Gobiernos de provincias y Corporaciones provinciales y municipales, Tribunales de Justicia y hasta á los particulares, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicho im-

portante trabajo, que el autor ha sometido á la revision de este Ministerio, y disponer que se recomiende su adquisicion á los Gobiernos de provincia, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, por su utilidad incontestable. De Real orden lo comunicó V. E. para su conocimiento, satisfaccion del interesado y efectos que se espresan.

De la propia Real orden lo trasladado á V. S. para los fines que se indican.»

En su consecuencia, y considerando de grande utilidad la obra de que se trata, como libro de consulta, en muchos casos, en todas las oficinas públicas, no puedo menos de recomendar su adquisicion á las Corporaciones á que la antecedente orden se refiere.

Segovia 5 de Marzo de 1877.

El Gobernador,

Manuel Vivanco.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 19 de Febrero de 1876.

Presidencia del Sr. D. Manuel Vivanco, Gobernador de la provincia.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales y demás que se hallaban en la capital, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Asuntos de la competencia de la Excm. Diputacion provincial.

Contabilidad.—Capital.—Con objeto de reunir los datos necesario para la formacion del presupuesto para el próximo año económico, se acordó reclamar á la Junta de Instrukcion pública los parciales á los establecimientos del ramo.

Id.—Visto lo espuesto por el Director de la Escuela Normal de Maestros, la comision provincial acordó prevenirle que con sujecion á la orden circular de 18 de Agosto último debe ingresar el descuento del sueldo del auxiliar del segundo maestro.

Id.—A propuesta de la Contaduría se acordó la adquisicion del papel de reintegro necesario para el de los sellos que deben imponer en documentos de contabilidad.

Beneficencia.—Id.—Remitido estado por el Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia de las alteraciones ocurridas en los mismos durante el mes anterior, la Comision provincial acordó quedar enterada.

Id.—En vista de las disposiciones adoptadas por el Sr. Vice-presidente para corregir la falta de respeto á los señores generales de los establecimientos de Beneficencia por algunos acogidos, la Comision acordó aprobarlas.

Demarcacion notarial.—Madrid.—Pedido informe por la Presidencia de la Excm. Audiencia del Territorio, acerca de la reforma que pueda ser conveniente en la de la provincia, se acordó dar cuenta á la exce-

lentísima Diputacion provincial en su primera reunion ordinaria.

Obras provinciales.—Capital.—Visto el expediente instruido por el Arquitecto municipal para la construccion de una fuente en el patio de la casa-palacio de la Excm. Diputacion provincial, se acordó aprobarle y anunciar la subasta.

Fuente de Santa Cruz.—Vista una reclamacion de varios vecinos de Mozoncillo respecto á perjuicios de una rampe en la carretera de Puente de las Madres á aquella villa, se acordó pasasen los antecedentes al Director de Caminos para que teniéndolos presentes en la recepcion definitiva de aquellas obras, informe.

Cabezuela á Cantalejo.—Acreditado por datos que ha suministrado el contratista de la carretera entre dichos pueblos, que los respectivos vecindarios no han completado el acopio de piedra á que están obligados, se acordó que si en primero de Marzo próximo, no han terminado el acarreo, se lleve á efecto á su costa por administracion.

Asuntos de la competencia de la Comision provincial.

En virtud de recursos sobre validez de elecciones municipales y capacidades de los electos para desempeñar el cargo de regidores, la Comision adoptó los acuerdos siguientes.

Capital.—No haber lugar á resolver sobre un recurso contra la validez de las elecciones y capacidad de un regidor electo por no haberse formulado con arreglo á la ley.

Inojosas.—Estimar la escusa del cargo de un regidor electo mayor de 60 años.

Veganzones.—Conforme á lo resuelto por la mesa electoral, declarar que la existencia de algunas papeletas en papel rayado y la repeticion en una del nombre de un elector no afecta á la validez de la eleccion.

Campo de Cuellar.—Decidir que el cargo de maestro de escuela no incapacita para ser elegido regidor pero si es incompatible con el mismo.

Salceda.—Reclamar al alcalde antecedentes respecto á los motivos de haber sido proclamado regidor electo un candidato que obtuvo menor número de votos.

Cabezuela.—Decir al Ayuntamiento se atenga para la exclusion solicitada por dos regidores electos á la prescripcion del art. 87 de la ley electoral.

Aldehonte.—Declarar la incompatibilidad del cargo de regidor con el de fiscal municipal suplente.

Zarzuela del Pinar.—Desestimar el fallo del Ayuntamiento y Junta de escrutinio declarando regidor á los que resultaron con mayoría de votos en la eleccion.

Pinarnegrillo.—Decidir que las escusas pueden ser únicamente aducidas por los regidores electos á quienes asisten y que el desempeño por poco tiempo del cargo de regidores por nombramiento no la constituye legitima para librarse del desempeño del cargo por eleccion.

Villaverde de Montejo.—Sentar que el Juez municipal suplente, elegido regidor pueda optar por el cargo que crea conveniente.

Muñoveros.—Confirmar el acuerdo declarando la validez de las elec-

ciones en aquel distrito con reserva á los reclamantes contra ella de sus derechos para que puedan acudir á los Tribunales para obtener el castigo de los abusos que crean haberse cometido.

Fuente de Santa Cruz.—Declarar la incapacidad del cargo de regidor con el de fidor de un contratista de obras municipales.

Turrubuelo.—Desestimar el acuerdo del Ayuntamiento y Junta declarando incapacitados á dos regidores por ser peritos repartidores.

San Martín y Mudrian.—Declarar válida la eleccion y electos regidores á los candidatos que obtuvieron mayor número de votos por no considerarse sustancial para la eleccion la protesta formulada.

Chaño.—Desestimar el fallo del Ayuntamiento y Junta y declarar capaces para el desempeño de sus respectivos cargos á tres regidores electos.

Navares de Ayuso.—Aprobar el acuerdo de la Junta de escrutinio, declarando regidores á los seis candidatos votados por todos los electores, á menos que hubiesen obtenido votos otros en cuyo caso los dos últimos nombres de cada papeleta, debieran considerarse como no escritos.

San Ildefonso.—Revocar el fallo del Ayuntamiento y Junta de escrutinio, declarando incapacitado para el cargo de regidor á uno de los electos que es deudor por el pago de impuestos pero no como segundo contribuyente.

Fuente el Olmo de Iscar.—Decidir que los cargos que desempeñan tres regidores electos son incompatibles con el de tales, pero no les incapacitan para optar por el que prefieran.

Barbolla.—Confirmar el acuerdo del Ayuntamiento y Junta de escrutinio declarando capaz para el cargo de regidor al Juez municipal suplente que renuncia el ultimo cargo.

Nava de la Asuncion.—Decidir la validez de las elecciones municipales conforme á lo resuelto por la Junta de escrutinio con reserva á los electores para utilizar los derechos que concede el art. 178 de la ley.

Ontoria.—Revocar el acuerdo del Ayuntamiento y Junta de escrutinio respecto á la incapacidad de tres regidores electos, por no hallarse comprendidos en las incapacidades tasativamente marcadas por el art. 39 de la ley municipal.

Gallegos.—Aprobar la escusa presentada por un regidor electo y que debe ocupar el vacío que deje en la Corporacion el candidato que le siga en mayoría de votos.

Fresneda de Cuellar.—Confirmar el acuerdo del Ayuntamiento y Junta, declarando no haber lugar á la incapacidad é incompatibilidad de dos regidores electos.

Torreabrada.—Declarar deben entrar en el desempeño de sus cargos los candidatos que obtuvieron mayoría de votos por no considerar sustancial para la eleccion las ilegalidades que se dicen cometidas, reservando á los protestantes sus derechos para hacerlos valer ante los Tribunales de Justicia.

Valseca.—Desestimado el acuerdo del Ayuntamiento y Junta de escrutinio, declarando incapacitados á cuatro regidores electos é imposibili-

tados por defecto físico á los dos restantes para el desempeño del cargo y declarar la aptitud de todos.

Quintas — Escobar.—Solicitado D. Miguel Merino y otros interesados en el próximo reemplazo del Ejército se ordene al Ayuntamiento la exclusion del alistamiento de un mozo huérfano que aunque natural del pueblo reside en Madrid hace mas de dos años, la Comision acordó decir á la Corporacion municipal que de existir los hechos espuestos debe ser excluido del alistamiento el citado mozo.

Santiuste de San Juan Bautista.—Moraleja de Coca.—En expediente de competencia suscitada entre los Ayuntamientos de ambos pueblos sobre mejor derecho para incluir en los respectivos alistamientos para el próximo reemplazo del ejército al mozo Nicolás Olmedo Gemez, la comision provincial considerando que el padre del mismo es vecino de Santiuste, desde el 17 de Enero del año próximo pasado, acordó decidir la competencia á favor de este Ayuntamiento y que debe ser excluido del alistamiento de Moraleja.

Zarzuela del Pinar y Lastras de Cuellar.—Examinado el expediente de competencia pendiente entre los Ayuntamientos de dichos pueblos sobre mejor derecho para incluir en sus respectivos alistamientos al mozo Miguel de Santos Calvo, huérfano de padre y resultando que si bien el padrasto del interesado reside en el segundo pueblo, su consorte y madre respectivamente se halla empadronada en el primero y en él reside con su hijo, la Comision provincial vistos los artículos 38 y 55 de la ley de reemplazos y la Real orden de 9 Setiembre de 1864, acordó corresponder al alistamiento de Zarzuela y que debe ser excluido del de Lastras de Cuellar.

Fuentemilanos.—Lastras del Pozo.—Vistos los antecedentes de competencia suscitada entre los Ayuntamientos de ambos pueblos, para incluir en los respectivos ayuntamientos al mozo huérfano Antonio Garcimartin Lopez, y resultando que falta de Lastras del Pozo, desde el 29 de Setiembre de 1875, desde cuya fecha residió en Fuentemilanos, hasta Setiembre de 1876, la Comision provincial acordó decidirla á favor del último.

Bernardos.—Domingo Garcia.—En consideracion al expediente de competencia entre los Ayuntamientos de los dos pueblos, sobre mejor derecho para incluir en los respectivos alistamientos para el próximo reemplazo del Ejército al mozo huérfano de padre Benigno Arribas Yuste, y apareciendo que la madre del interesado falleció en Domingo Garcia, donde tenia su residencia fija el dia 14 de Setiembre último, la Comision provincial acordó decidir dicha competencia á favor del Ayuntamiento del último pueblo.

Y se levantó la sesion.

Segovia 24 de Febrero de 1877.
—El Secretario, Salvador María Sanz.—V. B. Vivanco.

PROVINCIA DE SEGOVIA

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la tercera semana del mes actual.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. C	Pests. Cs	Pesets. Cs.							
Cuellar.	14,82	7,14	7,14	0,80	0,66	1,65	0,40	0,95	1,20	1,30	1,60	0,03	0,03	
Santa María de Nieva.	15,31	8,11	9,91	0,34	0,64	1,39	0,34	0,99	1,09	1,41	1,62	0,09	0,09	
Riaza.	15,31	8,11	9,01	0,48	0,60	1,39	0,27	0,77	1,09	1,09	1,29	0,02	0,02	
Sepúlveda.	13,96	7,89	9,46	0,80	0,66	1,25	0,24	0,89	0,80	0,75	1,29	0,02	0,02	
Segovia.	16,71	8,70	9,15	0,63	0,65	1,35	0,60	1,11	1,28	1,28	1,76	0,02	0,04	
TOTALES	75,81	39,93	41,67	3,25	3,21	7,21	1,85	4,71	4,37	5,53	7,56	0,20	0,20	
Precio-medio general en la provincia.	15,16	7,98	8,93	0,65	0,64	1,44	0,37	0,94	1,09	1,10	1,51	0,04	0,05	

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cént.	
Trigo.	Precio máximo.	16,71	Segovia.
	Idem mínimo.	13,96	Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	8,70	Segovia.
	Idem mínimo.	7,14	Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 23 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

Administración Económica de la provincia de Segovia.
Clases pasivas.—Circular.
Deseosa esta administración económica de que en todos sus actos resplandezca la moralidad y la justicia, en bien de los intereses del Estado y de los contribuyentes y demas particulares que por cualquier concepto tengan necesidad de intervenir en alguno de los muchos é importantes servicios que la estan encomendadas, no debiendo por otra parte con entir que a la sombra de los asuntos que en ella se ventilan, se cometan abusos que puedan refluir en desprestigio del buen nombre de esta dependencia que á todo trance estoy dispuesto á conservar: habiendo llegado á mi noticia sin saber es cierto que por alguno de los apoderados de las clases pasivas que perciben sus haberes en esta caja se retienen estas bajo el pretexto de no haber sido satisfechas, he ipuest ó escitar á los Sres. Alcaldes de esta provincia para que por los medios que consideren convenientes hagan saber á los individuos que en sus localidades tengan domicilio y perciban haber pasivo ó pension alguna, que les han sido pagados hasta la mensualidad de Febrero próximo pasado.
Lo que he dispuesto se inserte

en este periódico oficial por las razones espuestas y para iguales fines.
Segovia 8 de Marzo de 1877.
—El Jefe Económico, Francisco Maureta.
Administración Económica de la provincia de Segovia.
Juntas municipales de amillaramientos.
CIRCULAR.
Con motivo de las últimas elecciones municipales es posible que haya alterado la organizacion de las Juntas, establecidas en cada distrito conforme á lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de amillaramientos, ya por haber cesado en sus cargos de Concejales algunos individuos que por razon de él pertenecian á dichas Juntas, ya por haber pasado á constituir los nuevos Ayuntamientos, otros de los que solamente hubieran sido nombrados vocales de aquellas. En su virtud y para que esta oficina conozca las alteraciones sufridas he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes que dentro de los diez días siguientes al recibo de esta orden se servirán participarme si han experimentado ó no modificación alguna las Juntas municipales citadas y en caso afirma-

tivo las alteraciones que hayan sufrido; debiendo haberse ajustado para hacerla á las reglas siguientes:
1.ª Los vocales de las Juntas que ejercieran este cargo por ser individuos de Ayuntamiento y hayan dejado de pertenecer á esta Corporacion serán relevados inmediatamente por otros de los nombrados de nuevo.
2.ª Los que siendo ya vocales de las Juntas hayan sido elegidos de Ayuntamiento, reasumirán ambos cargos, pero han de ser sustituidos en el paesto que anteriormente ocupaban por otros contribuyentes que pertenezcan á la misma clase ó categoría que aquellos representaban y que serán nombrados desde luego por los municipios.
3.ª Si alguno de los que por haber sido Concejales pertenecieran á la Junta municipal, alegase derecho á continuar en esta, podrá formar parte de ella con preferencia á otro individuo alguno, siempre que hubiere vacante en la clase ó categoría á que pertenezca.
4.ª Téngase muy presente lo prescripto en el art. 4.º del Reglamento citado respecto al número de individuos de que han de constituirse dichas Juntas, poniendo en posesion á los que nuevamente se nombren y participán-

domo quiénes son y qué representación han de tener en ellas.
Recomiendo muy especialmente á los Sres. Alcaldes el cumplimiento exacto de lo que se les previene, á fin de que sufrieran entorpecimiento alguno las operaciones estadísticas que se les encomienden no pueda disculparse este con la desorganizacion de dichas Juntas de que tambien son Presidentes, y como tales responsables inmediatos de las demoras injustificadas en estos servicios, como prescribe el art. 202 del mismo Reglamento. Espero, pues, de su reconocida actividad y celo ne se harán acreedores á que se les imponga correctivo alguno por faltas en este importante asunto.
Segovia 8 de Marzo de 1877.
—El Jefe económico, Francisco Maureta.
Parque de Artillería.—Junta económica.
ANUNCIO.
Debiendo celebrar en el día 20 del actual subasta para enajenar efectos de hierro del material de Artillería inútil, según disposición del excelentísimo Sr. Director general del arma, so convoca á una pública licitacion para todos aquellos que quieran tomar parte en dicho acto, que tendrá lugar á las doce de la mañana del referido

dia, en el local del Parque de esta plaza. Las proposiciones serán presentadas con media hora de anticipación a la señalada para el remate y al Presidente del Tribunal, acompañadas de la correspondiente carta de pago que en el pliego de condiciones se estipula para el depósito prevenido, siendo de cuenta del rematante el coste de la inserción de este anuncio en la «Gaceta oficial.» El pliego de condiciones como los efectos, estarán de manifiesto todos los días no feriados de once de la mañana a cuatro de la tarde en el referido local y las proposiciones han de redactarse indispensablemente como el adjunto modelo.

Segovia 7 de Marzo de 1877.—El oficial segundo de Administración militar Secretario, Manuel Rodas.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... calle de... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial del día..., para la subasta de..., se compromete a cubrir el servicio, objeto de la licitación por la cantidad de... (en letra y sin enmienda) con arreglo en un todo a las condiciones del pliego aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, del que declara estar perfectamente enterado y con sujeción estricta a cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción del mismo año, que conoce igualmente.

Gobierno de la provincia de Burgos.

La Diputación de esta provincia, en vista de que a pesar de las repetidas convocatorias hechas por ella para la concesión de las treinta pensiones vitalicias de a dos reales diarios creadas en favor de los inutilizados en campaña, y de los ocho femios de a mil reales destinados a los mismos, no se han presentado solicitudes bastantes para completar la provisión de dichas gracias, ha acordado señalar a los aspirantes un nuevo plazo, que espirará el 31 de Marzo próximo, para que dentro de él puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicha corporación, advirtiéndoles que las justificaciones necesarias son, a saber: para los premios de mil reales, las partidas de bautismo de los aspirantes, en que acrediten ser naturales de la provincia, ó la licencia absoluta en que se pruebe que al ser heridos ó caer enfermos en campaña estaban sirviendo a cuenta del cupo de cualquiera pueblo de la misma, ya por su suerte, ya como sustitutos; certificado expedido por el Jefe del cuerpo en que fueron heridos ó el día en que cayeron enfermos; otra certificación del Médico castrense que les hubiera asistido en la curación, ó el Jefe del Hospital militar en que estuvieron hasta ser dados de baja, expresivo de la causa del padecimiento y de su resultado, y justificación de haber sido declarados inútiles para continuar en el servi-

cio militar; y que los aspirantes a las pensiones vitalicias de dos reales diarios, además de los documentos mencionados, presenten una certificación expedida por dos médicos civiles en que se acredite que por causa de la herida ó enfermedad adquirida en campaña han quedado impedidos para procurarse el sustento con el trabajo.

La misma Corporación, deseosa de aliviar a todos los que han sido víctimas de la campaña felizmente terminada contra las huestes carlistas, ha acordado crear en la Casa provincial de Beneficencia una sala de veinte plazas para inválidos del ejército naturales de la provincia, ó que se hayan inutilizado sirviendo a cuenta del cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, ya por su suerte, ya como sustitutos, los cuales deberán presentar para optar a dicha gracia las mismas justificaciones que quedan mencionadas respecto de los aspirantes a las pensiones vitalicias de dos reales diarios; advirtiéndose que si los que hayan obtenido dichas pensiones desearan disfrutar en lugar de esta gracia la de que se les favorezca con una de las veinte plazas, podrán solicitarlo así.

Así bien ha acordado la Diputación conceder el donativo de 125 pesetas a los hijos, viudas, padres ó madres de los que siendo naturales de la Provincia, ó sirviendo ya por su suerte ya como sustitutos por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma hayan fallecido en dicha campaña por efecto de heridas ó enfermedades contraídas en el servicio, cuya circunstancia, así como el vínculo de parentesco que tuvieran con ellos los solicitantes a la gracia, deberán estos acreditar con los documentos oportunos, que serán las certificaciones expedidas por los Jefes de los cuerpos en que aquellos servían al ser heridos ó caer enfermos, con expresión de la acción de guerra y el día en que uno ú otro hecho hubiere tenido lugar; certificados expedidos por los Capellanes castrenses en que se acredite el fallecimiento, con expresión de la causa, y las partidas de casamiento y bautismo que respectivamente necesitan las viudas, hijos y los padres para acreditar que lo son.

Los aspirantes a todas las gracias expresadas deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputación antes del día 1.º de Abril de este año.

Burgos 14 de Febrero de 1877.—El Gobernador, José Francés de Alaiza.

Se halla vacante el partido de Médico Cirujano de esta villa por dimisión del que la desempeñaba, su dotación será trato convencional con el ayuntamiento y vecinos, constandingo este distrito de noventa vecinos acomodados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento en el término de 30 días a contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Moral 6 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Juan Alonso.

Obras de D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administración civil.

GUIA

de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial

de 20 de Agosto de 1870; novísima ley de 16 de Diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas a profusión de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen a su cargo los Municipios.

CUESTA 8 REALES.

GUIA DE QUINTAS.

Sétima edición.

OBRA COMPLETISIMA

Su precio 10 reales.

Otras obras del mismo autor recientemente publicadas.

Guía de la contribución de inmuebles, activo y ganadería, con formularios utilísimos, tanto para el nombramiento de peritos, como para la redacción de repartos, cartillas, amillaramientos, reclamaciones de agravio, expedientes que se incoan en los casos de pedriscos, inundaciones, etc.; y además la legislación del ramo en extracto.—Forma un libro de 224 páginas en 4.º; su precio tres pesetas.—Apéndice a la misma, con el novísimo Reglamento y modelos, dos reales. Este se vende únicamente a los que hayan adquirido ó adquieran la Guía. Ambos cuestan catorce reales.

Rectificación de los amillaramientos de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, consistente en el Reglamento de 19 de Setiembre de 1876 y sus modelos correspondientes, además de una Real orden del 6 de dicho mes publicada en la Gaceta del 5 de Octubre de 1876, sobre recargos a vecinos y forasteros en los repartos, para el presupuesto municipal, etc., etc. Forma un tomo en 4.º de 110 páginas, y cuesta seis reales.

Guía práctica de la contribución industrial, cuatro reales.

Guía de consumos, 6.ª edición: obra con pletisima, ocho reales. (No hay ejemplares).

Guía de premios por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, ocho reales.

Artículos de primera necesidad, suministros, bagages y alojamiento, seis reales.

El Angel de una familia, comedia dramática en cuatro actos y en verso, ocho reales.

Para hacer los pedidos, y para el caso en que se quiera certificarlos, véase lo que decimos en la primera hoja.

Estos se sirven a vuelta de correo.

En las principales librerías de Madrid y de provincias, hay correspondientes que las tienen de venta sin aumento de precio.

Se hallan de venta en esta imprenta.

INTERESANTE

para los labradores de oficio y Maestros de Herreros.

Sus pagos al contado.

En el comercio de ferretería de los Sres. Pastor e Hijos, sito en la calle Real de Juan Bravo, núm. 38, frente a la escalinata de San Martín, se encuentra un gran surtido de fierros de las mejores fábricas de las provincias Vascongadas, que son conocidos por el nombre de Arain y Reasayn, de los Sres. Goitia y Compañía, ofrecen al precio de 20 reales; previniendo que dichos fierros son de primera calidad. También se hace presente a los comerciantes de los pueblos si estos Señores quieren alguna partida de 20 arrobas en adelante, se les podrá dar a 19 reales.

QUINTAS.

Los que deseen sustituirse, pertenecientes a todas las pasadas quintas, ya sean soldados, ya profugos, ó no hayan ingresado por cualquier causa, pueden dirigirse en Valladolid a Don Manuel Hernandez, plazuela de la Libertad, número 11, cuarto 3.º, quien se halla autorizado y en condiciones de hacerlo, bien sea a plazos ó al contado; de todos modos a precios muy arreglados, más que ninguna otra empresa.

Representante en Segovia, D. Tomás Huertas, Procurador; Toril, 5.

Ha desaparecido el día 7 del corriente, del pueblo de Ontoria, una yegua, de la propiedad de Lucio Pelaez, y de las señas siguientes: pelo negro, alzada seis y media cuartas, una estrella en la frente, dos marcos uno en cada oreja, edad ocho años. La persona que sepa su paradero se servirá avisar a su dueño, quien gratificará.

Se vende un carro de varas para una ó dos caballerías, en buen uso, y arreglado en el precio.

Calle de la Muerte y la Vida, núm. 3, carretería de Pozo, darán razon.

Imp. de la V. de Alba y Santiuste.